Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

## Ref: Declarativo (reconvención) No. 11001 31 03 037 2023 00150 00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82 y 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE**

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por CLAUDIA PATRICIA VERGARA RODRÍGUEZ contra ROSA TULIA RODRIGUEZ GONZALEZ y JHON ALEXANDER VERGARA RODRIGUEZ.

En consecuencia, tramítese la misma junto con la demanda principal conforme lo expresa el artículo 371 del C. Gral. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada reconvenida por el término de 20 días.

Súrtase la notificación de este proveído al extremo pasivo reconvenido por <u>ESTADO</u>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

# Hernando Forero Diaz Juez Juzgado De Circuito Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f573ad5dd69e6b84fd8a6f1816fe5654f91a7859c4178996dfe7ae87faa9cca6

Documento generado en 09/04/2024 07:08:59 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00150 00

Revisado el plenario, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento ordenado en autos de los demandados WILLIAM FERNANDO VERGARA SÁNCHEZ, GLADYS VERGARA SÁNCHEZ y LUZ NANCY VERGARA DE RAMÍREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada del auto que admitió la demanda la litisconsorte por pasiva DEYANERIS MARÍA JIMÉNEZ BLANCO. Secretaría controle el término de contestación de la demanda.

Igualmente, téngase por notificada a la demandada CLAUDIA PATRICIA VERGARA RODRÍGUEZ conforme la norma citada, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso los mecanismos exceptivos a su alcance y allegó demanda de reconvención.

Se reconoce personería a la abogada Katherine Gómez Agudelo para actuar en los términos y para los fines del poder otorgado por la demandada Vergara Rodríguez.

En ese sentido, <u>Secretaría controle el término</u> con el que cuenta el apoderado demandante para descorrer el traslado de la contestación atendiendo que la apoderada de la demandada citada remitió la contestación de la demanda con copia al correo electrónico <u>flamihup@gmail.com</u> el 21 de noviembre de 2023, conforme el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, conforme a lo expresamente manifestado en escrito visto en archivo 11PolizaJudicial20230915.pdf, se acepta la caución prestada y en consecuencia se dispone la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C- 1226771. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

#### JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

#### SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. **55** de esta misma fecha.-El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4403cc14e0871489a9736b5ce23cc374b53de4cf4df03eac68c035732665ba88**Documento generado en 09/04/2024 07:08:14 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

## Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00173 00

Teniendo en cuenta lo señalado en el anterior escrito, y como quiera que la sociedad demandada ha entregado el inmueble objeto del asunto, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Restitución de Tenencia de CESAR AUGUSTO DUQUE GIRALDO contra MERCADERIA SAS EN LIQUIDACION.
- 2.- A costa de la parte interesada, desglósese el documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor.
  - 3.- Sin costas.
  - 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

# Hernando Forero Diaz Juez Juzgado De Circuito Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34488b13c68801681ff6030530a6fe87343c098c4adb5a4c88cc0f12b1d9fb48

Documento generado en 09/04/2024 06:06:08 PM

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00394 00

#### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a decidir lo relativo al proceso DIVISORIO instaurado por ANA BELÉN CRISTANCHO MARTÍNEZ, ELSA LUCÍA MARTÍNEZ CRISTANCHO y JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ CRISTANCHO contra AURA MARÍA CÁRDENAS BARRERA, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS y MARLENY MARTÍNEZ CÁRDENAS.

## 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Correspondió el conocimiento a este Despacho judicial el trámite del proceso Divisorio de ANA BELÉN CRISTANCHO MARTÍNEZ, ELSA LUCÍA MARTÍNEZ CRISTANCHO y JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ CRISTANCHO contra AURA MARÍA CÁRDENAS BARRERA, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS y MARLENY MARTÍNEZ CÁRDENAS.
- 1.2. Una vez se cumplieron los requisitos necesarios para su viabilidad, la demanda fue admitida mediante proveído de fecha 1º de diciembre de 2021 y se ordenó la inscripción de la demanda conforme lo ordena el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 1.3. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, éste fue notificado en legal forma conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso según consta en el plenario, quienes guardaron silencio, por lo que es preciso dar aplicación de forma inmediata al artículo 410 Ibídem, previo las siguientes,

#### 2. CONSIDERACIONES

- 2.1. Sábese que ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario y puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y, en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre los condueños. Para el efecto deberá acompañarse con el libelo prueba de la calidad de copropietarios de uno y otros (arts. 2332 y ss. C.C y 406 y ss. C. G del P).
- 2.2. Se procura dentro del líbelo demandatorio que se verifique la división ad-valorem de inmueble ubicado en la Diagonal 19 110-14 Apartamento 7- 201, Bloque 3 Etapa III, Interior 7, Agrupación de Vivienda Montecarlo de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1260684.

- 2.3. En el presente caso, existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1260684, los propietarios son ANA BELÉN CRISTANCHO MARTÍNEZ, ELSA LUCÍA MARTÍNEZ CRISTANCHO, JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ CRISTANCHO, AURA MARÍA CÁRDENAS BARRERA, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS y MARLENY MARTÍNEZ CÁRDENAS, por lo que se puede concluir, que los demandantes y los demandados son condueños del bien objeto de la demanda.
- 2.4. El extremo pasivo no se opuso a las pretensiones de la demanda pues guardó silencio dentro del término de traslado, por lo que es pertinente dar viabilidad al petitum demandatorio ordenando la venta en pública subasta del bien que en común y proindiviso poseen las partes. Aunado a esto, debe tenerse en cuenta en cuenta que en el plenario no obran elementos probatorios que permitan establecer la viabilidad de la división material del inmueble, por lo que al tenor de lo pregonado en el artículo 411 del C. G. del P., procedente es la venta del mismo.
- 2.5. Finalmente se precisa, que no se encuentra acreditada causal de nulidad que deba declararse de oficio, circunstancia que amerita sin duda alguna continuar con el trámite subsiguiente.

## 3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la división ad - valorem del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1260684 ubicado en la Diagonal 19 # 110-14 Apartamento 7- 201, Bloque 3 Etapa III, Interior 7, Agrupación de Vivienda Montecarlo de esta ciudad.

**SEGUNDO:** En atención a que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el predio objeto de división, por ser procedente, a efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de este litigio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a la Alcaldía Local y/o a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. - Zona Respectiva, para la práctica de la diligencia aludida con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a quien se le fijan \$300.000 como honorarios provisionales. Adecúese el despacho comisorio ordenado teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0abe5c0e43a7ea6ec35090ab8d60442b9f9365fd2c672e64733bbda673afd92

Documento generado en 09/04/2024 05:53:58 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### Ref: Declarativo No. 11001 40 03 039 2020 00018 02

De conformidad con lo manifestado por ambas partes en el escrito que precede, por reunirse las exigencias legales del artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:** 

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO**: En firme el presente proveído devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46991c0e4b86213a384a39fa6d27d241e8eafda8090ee3b04c7e389380c1464d

Documento generado en 09/04/2024 05:22:31 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00033 00

Verificados los archivos digitales de la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 88 Civil Municipal de esta ciudad se observa que el apoderado de la parte demandada presentó oposición a la diligencia de secuestro.

La agregación del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo de los artículos 40 y 309 del C. G del P..

Por otro lado, como quiera que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la decisión emitida en diligencia de secuestro respecto de la admisión de la oposición presentada por su contraparte y el despacho comisionado concedió el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, por encontrarse enlistado en el artículo 321 CGP.

Córrase traslado en los términos previstos en el artículo 326 del ibídem y remítase el expediente digitalizado al superior para lo de su cargo. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, proseguir trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

# Hernando Forero Diaz Juez Juzgado De Circuito Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd77282948e565c40ef05404f2aacccd1b73a4f1c99ace1e0904154bf3e7cbc**Documento generado en 09/04/2024 07:17:11 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

# Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2015 00844 00

Atendiendo el escrito radicado por la apoderada demandante en el que informa que se ha cumplido el objeto del asunto, se declara terminada la presente acción y en consecuencia se ordena el archivo de las diligencias.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07c2d8f13e546c1e020ada57a1dddd9f26e2ae35f9f8818e05d3b0799de4362**Documento generado en 09/04/2024 06:56:05 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

# Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00311 00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada SUGEY RENTERIA MOSQUERA a la togada ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

De otro lado, Secretaría proceda a elaborar informe de títulos a efectos de que obre dentro de las diligencias y en conocimiento de la parte interesada.

Por último se requiere a la parte demandante nuevamente para que allegue la liquidación de crédito tal como fue ordenado en autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d2b9aff7bec337e0390951512f104d4976c6133af80f0383ad3b4f264f339**Documento generado en 09/04/2024 06:51:31 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

## Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00451 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito radicado el 15 de agosto de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, previo a resolver les requiere para que aporten el acuerdo de transacción tal como lo dispone la norma citada.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. **55** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d514f0e1bc0a191ff5f6bf04f72bcddc3c8728c8f5474cbb759c86ee646fb7ec

Documento generado en 09/04/2024 06:47:03 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

## Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2016 00463 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 24 de octubre de 2023, mediante el cual modificó el inciso segundo del auto de 13 de enero de 2023. En ese sentido, Secretaría proceda de manera inmediata conforme lo allí dispuesto.

Por otra parte, frente a la solicitud de entrega de las sumas que exceden las autorizadas por la conciliadora dentro del trámite de negociación de deudas el demandado Daniel Libreros, debe estarse a lo ya resuelto dentro del presente trámite, pues no se ha allegado autorización a efectos de entregarle al citado suma diferente de dinero a los \$10.043.786,00 de los cuales ya se ordenó su entrega.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a76322a4a4a7c6dc6f124d3313046d1ce14ea50f95f945aab015d78fd4e80ed**Documento generado en 09/04/2024 06:41:22 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

# Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2015 00584 00

En atención al escrito que antecede, se encuentra acreditada la calidad en que actúa el señor CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA, el Despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado MIGUEL ANGEL BARRERA BARRERA.

Por lo anterior, se ORDENA que por Secretaría se proceda a la entrega de la suma de \$5'972.380,00 al demandando MIGUEL ANGEL BARRERA BARRERA a través de su apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No.  ${\bf 55}$  de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbc3ffba43d0170943d66d60ef91c070b3525f6539b27ca772be3c41cb324925

Documento generado en 09/04/2024 06:21:37 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

# Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00295 00

En atención escrito presentado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se reconoce personería a la sociedad VITERI ABOGADOS S.A.S. para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito conforme los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca401dc1fb360245e70171053a01ad8cc1ee6ed57d4506aba8a311d85401f01a**Documento generado en 09/04/2024 06:16:13 PM

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

# Ref: Ejecutivo a continuación de Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00870 00

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado teniendo en cuenta que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 366 ibídem.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO FORERO DÍAZ

**JUEZ** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb6c747ea8db8cb8710e0f116cf8bdf1e654d69922d4e9587be085f725ce369**Documento generado en 09/04/2024 05:04:14 PM